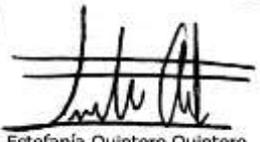


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el demandado quedó notificada del auto que admite la demanda de acumulación por estados del 04 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANT20- M01 29 de junio de 2020) fue hasta 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 25 de octubre de 2020, de igual se venció el término para que comparezcan los acreedores del demandado. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía- Demanda de Acumulación
Demandante	CONJUNTO PROVIDENCIA P.H
Demandado	HAROLD HELENIO ORTIZ
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00763
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución de la demanda de acumulación

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

No se condena en costas a la parte demandada en atención a que el demandado se le concedió amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de **CONJUNTO PROVIDENCIA P.H** y en contra de **HAROLD HELENIO ORTIZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas a la parte demandada en atención a que el demandado se le concedió amparo de pobreza mediante auto del 17 de enero de 2019.

CUARTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53932f5fb4e52f2ccf2b82915d839b9e15449561c02f9905c987d747010
4a13**

Documento generado en 26/10/2020 11:04:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>